

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No.2379
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ELENA GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001 33 33 017 2014-474-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora LUZ ELENA GOMEZ GIRALDO por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial 111 Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

- 2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.
- 3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.
- **4**. No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.
- **5. Personería.** Se reconoce personería para actuar en el proceso al Abogado **Gabriel Eduardo Balzán** portador de la Tarjeta Profesional No79.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 34 del expediente.

El Despacho deja constancia que en el escrito de la demanda, no se indicó dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN PERSONAL
En Medellín, a los de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador Judicial Administrativo,
Notificado.

OPPM

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.23 el auto anterior.

Medellín noviembre 12 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO. SECRETARIA